

16 de mayo de 2022

AUAD-04-2022-0005 (219)

**Ingeniera
Hannia Rosales Hernández
Directora Ejecutiva a.i
Consejo Nacional de Vialidad**

**Licenciado
Johaam Piedra Méndez
Gerente de Adquisición y Finanzas
Consejo Nacional de Vialidad**

Asunto: Advertencia sobre la gestión de Caja Chica

Estimados señores:

Esta Dirección de Auditoría Interna recibió copia del informe CON-04-2022-0107 (0676), del arqueo que realizó el departamento de Contabilidad¹, al fondo de Caja Chica de la Tesorería Institucional y al considerarse relevante el señalamiento sobre los incumplimientos al “Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica para el Consejo Nacional de Vialidad”², se procedió a la revisión y análisis de la información.

Dicho informe señala una serie de deficiencias contenidas en diversos trámites de Caja Chica en la Tesorería, las cuales es preciso presentar a continuación:

- a. Falta de la constancia de la Proveeduría Institucional que el suministro no existe en el almacén.³
- b. Archivo de forma independiente los anticipos y las liquidaciones, ya que para el reintegro deben estar todos los documentos de la transacción⁴.
- c. Falta de firmas en algunos trámites, no se observan las firmas de autorización, aprobación.
- d. Registro de un trámite con dos liquidaciones en el sistema SIFCO, provocando que los pagos se tramiten, uno por acuerdo de pago y el otro por caja chica, lo cual es incorrecto.

¹ Cumplimiento del artículo N°33 del Reglamento del Fondo de Caja Chica.

² Alcance N°120, de fecha 30 de mayo de 2019.

³ Artículo 20, inciso V

⁴ Artículo 30 del Reglamento de caja chica del CONAVI, Sistema de archivo.

- e. Falta el formulario F50.20.4-08-v1, Solicitud de trámite para compra por Caja Chica⁵.
- f. Diferencia pagada de más, sin observarse devolución del monto.
- g. Pago de un marchamo, siendo que la factura está a nombre de una empresa⁶, sin consignarse en la documentación que la cancelación se efectuó desde una cuenta de CONAVI.

El pago de marchamo debió realizarse mediante anticipo, al no contarse con la factura original. Además, no cuenta con los sellos de cancelado, ni con el número de transferencia.

Por otra parte, esta Auditoría requirió información⁷ a la Gerencia de Adquisición y Finanzas, relacionada con el pago de una factura por acuerdo de pago, al observarse que la documentación que soporta el trámite, correspondía a un pago de cancelación por medio de Caja Chica.

Sobre el tema, la Gerencia de Adquisición y Finanzas mencionó, que el trámite concernía a un pago por caja chica, amparado al Reglamento respectivo. No obstante, al solicitar el reintegro correspondiente, la Gerencia en el oficio GAF-04-2022-134 (326) indicó que: no hay reintegro de Caja Chica, se incluyó en el acuerdo de pago y se realizó mediante la cuenta presupuestaria de la institución con el Ministerio de Hacienda, con el fin de no pagar la comisión bancaria por la transacción entre las cuentas de los bancos.

Por lo manifestado, se le solicitó⁸ a la Gerencia de Adquisición y Finanzas especificar la normativa que habilita a la Tesorería, a incluir en un acuerdo de pago, un trámite que se gestionó y respaldó para efectuarse por Caja Chica, para lo cual, mediante oficio GAF-01-2022-140 (326) se contestó que "(...), el funcionario encargado realizó el pago por medio de un acuerdo pago (...) lo cual evidentemente se constituye en un error de su parte".

Adicionalmente, debe indicarse que en la documentación que soporta el pago de esa factura por acuerdo de pago, en la "Solicitud de pago de documentos de CXP", no se observa la firma correspondiente a "Aprobado por".

Tampoco, como trámite de caja chica, se incluyó, lo concerniente al Artículo 20º. Requisitos de la compra, el cual indica que, en caso de reparación de un activo, debe adjuntarse el reporte de Proveeduría donde conste que dicho activo no forma parte de un contrato de mantenimiento; además deberá presentar el respaldo por parte del

⁵ Artículo 12º.—Formulario Único. El Consejo de Administración oficializará un formulario único para la solicitud, liquidación y reintegro de los fondos de caja chica (...). Cualquier gestión relacionada con los fondos de caja chica deberá realizarse mediante dicho formulario.

⁶ Incumplimiento artículo N° 22, puntos i, iii del Reglamento de Fondo de Caja Chica.

⁷ AUOF-04-2022-0109 (231), AUOF-04-2022-0124 (231), AUOF-04-2022-0126 (231)

⁸ AUOF-04-2022-0137(231)

Unidad de Administración de Bienes en el que indique se encuentre fuera del período de garantía.

Para lo puntuado anteriormente, las Normas de Control Interno para el Sector público en el Capítulo IV, NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE CONTROL, inciso 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico, disponen que:

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2. (lo realizado es propio) (p.20).

Es preciso mencionar, que la actividad que se desarrolla en la Tesorería Institucional y que, a la fecha del análisis de esta Advertencia, no posee nombrado un Tesorero a.i. en sustitución del titular, la responsabilidad de las actividades que se desarrollan en esta Unidad, recae sobre el superior, siendo de trascendencia citar la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Artículo 102.- El superior jerárquico, donde se establece, entre otras, la potestad de vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos.

Aunado a esto, la ley General de Control Interno N°8292, en CAPITULO III: La Administración Activa, SECCIÓN I: Deberes, artículo 12: en materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados establece que les corresponderá velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo y tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

Con base en las condiciones descritas, esta Dirección de Auditoría Interna advierte a la Administración de los incumplimientos normativos que se suscitan en el gestionar del Fondo de Caja Chica; asimismo, se previene sobre los riesgos a los que se expone la institución, los cuales se pueden asociar con "Incompetencia"⁹,

⁹ Ineficiencias o errores en la ejecución de tareas y procesamientos de las operaciones, debido a personal con capacitación insuficiente, ausencia de personal que cumpla con el perfil apropiado, experiencia insuficiente o a la existencia de alta rotación de personal. Errores no intencionales cometidos por los empleados, que pueden ser de comisión u omisión.

16 de mayo de 2022
AUAD-04-2022-0005 (219)
Página 4 de 4

“Poco liderazgo¹⁰” y “Delimitación de funciones, autoridad o límites¹¹”, en razón que el Fondo de Caja Chica, por su naturaleza, son fondos públicos y representan un activo que debe resguardarse, aplicándose correctamente la normativa y las medidas de control interno necesarias que coadyuven a garantizar razonablemente, su buen uso. Además, de velar por la actualización de los procedimientos y las políticas correspondientes.

Por último, se le solicita informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones que se emprendan, en aras de minimizar los riesgos señalados en esta Advertencia; para esto, se deberá aportar la documentación que respalde lo ejecutado.

Atentamente,
REINALDO FRANCISCO
(VARGAS SOTO (FIRMA)
AUAD-04-2022-0005
Auditoría Interna. Pta.
02-2022 GG
'00'06- 10:14:20 2022.05.16

Reynaldo Vargas Soto
Auditor Interno
AUDITORÍA INTERNA

GRACE
GARITA
GAMBOA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por GRACE GARITA
GAMBOA (FIRMA)
Motivo:
AUAD-04-2022-0005
Fecha: 2022.05.16
10:10:20 -06'00'

Grace Garita Gamboa
Analista de Auditoría
AUDITORÍA INTERNA

C. Consejo de Administración
Archivo
PTA 02.02-2022

¹⁰ Cuando el personal no es liderado eficazmente, lo que puede provocar falta de orientación y dirección, fallas en cuanto al enfoque en el cliente, ausencia de motivación en el personal y problemas de credibilidad y confianza. Incluye la adopción de prácticas y procedimientos contrarios a los objetivos estratégicos de la institución.

¹¹ Falta de definición o delimitación en las funciones, líneas de autoridad y límites, o que estos no sean efectivos. Estas fallas pueden causar que el personal ubicado en diferentes niveles jerárquicos ejecute acciones que no debe hacer o deje de hacer lo que debería, que se cometa actos no autorizados o no éticos, o asuma riesgos no autorizados o inaceptables.